

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Imposición de servidumbre de alcantarillado
Demandante	Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.
Demandado	Rosa Amparo Rojas de Márquez y otros
Radicado	05001 31 03 008 2019 00561 00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora poder sin trámite y requiere a parte demandante

Se incorpora poder allegado por la abogada KELY MILDREY GALEANO ARENAS (pdf 03), sin trámite, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, ni a lo mandado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adicional a ello, en procura de evitar la eventual configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 4, artículo 133 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante a fin que allegue poder en que se incluya como demandado el señor LEONARDO FABIO VALENCIA CORTÉS, el cual deberá ajustarse al artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según su elección.

De igual modo, se requiere a dicha parte para que aporte certificado de existencia y representación de EPM, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, con una vigencia no superior a un mes, constancia de consignación del estimado de perjuicios y de remisión de comunicaciones tendientes a lograr la notificación de los demandados, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de dichas cargas, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)